

Panamá, 19 de septiembre de 2024
DGCP-DS-DJ-1343-2024

Licenciada
LESLIE CANTO
Jefa de la Oficina de Asesoría Legal
Hospital San Miguel Arcángel

E. S. D.

Licenciada Canto:

Hacemos referencia a la Nota 030-AL-HSMA de 4 de septiembre del año en curso, mediante la cual eleva consulta a esta Dirección, respecto a la contratación mediante procedimiento excepcional No.2023-0-12-99-08-PE-015507, para el “Suministro de Alimentación de Pacientes y Personal Técnico y Profesional del Hospital San Miguel Arcángel”, por el monto de B/.1,043,442.00, para el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Indica la misiva que dicho procedimiento fue aprobado por el Concejo Económico Nacional, mediante Nota de Aprobación No.CENA/136 de 27 de mayo de 2024, y perfeccionado mediante el Contrato No.006-2024-HSMA, refrendado el 13 de agosto de 2024.

Señala igualmente que, previo a que culminara el periodo de la contratación anterior, se procedió a la celebración de un nuevo acto público, a saber, la Licitación por Mejor Valor No.2023-0-12-99-08-LV-015527, cuya apertura de propuestas fue el día 29 de enero de 2024, lo que dio lugar a que la empresa siguiera brindando el servicio hasta el 26 de marzo del año en curso.

Por lo antes señalado, consulta a esta Dirección la viabilidad de cubrir el período indicado, mediante la celebración de una adenda al contrato principal, a fin de honrar los pagos correspondientes, en vista de que la nueva contratación comprenderá desde finales de marzo en adelante.

La Dirección General de Contrataciones Públicas, como ente rector y fiscalizador de los procedimientos de selección de contratita, posee facultades orientadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que regula las contrataciones públicas, por lo que, atendiendo dichas facultades, tenemos a bien hacer las siguientes observaciones.

El artículo 102 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, establece lo siguiente:

Artículo 102. Concesión de prórroga. Los retrasos que fueran producidos por causas no imputables al contratista o cuando se den situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, darán derecho a que se extienda el plazo de ejecución del contrato y su vigencia por un periodo no menor al retraso, que será tramitado por la entidad contratante, de oficio o a petición de parte. En los casos en que se decida conceder

la extensión del plazo de ejecución del contrato, se documentarán como ajustes, cuando se trate de la orden de compra, o como adendas, cuando se trate de contrato, los cuales podrán perfeccionarse aun después del vencimiento del plazo de ejecución establecido en el contrato originalmente suscrito.

También el contratista tendrá derecho a la extensión del periodo de ejecución, cuando el perfeccionamiento del contrato se efectúe con posterioridad a los ciento veinte días calendario de concluido el procedimiento de selección de contratista.

El citado artículo contempla la posibilidad de que las entidades contratantes puedan extender el plazo de los contratos u órdenes compra, cuando durante la ejecución de los mismos, incidan situaciones que requieran la modificación del plazo inicialmente pactado; para ello deberán formalizar dichos cambios mediante adendas o ajustes cuando se trate de contratos u órdenes de compra, respectivamente.

En tal sentido, la entidad contratante deberá realizar un análisis técnico, jurídico y financiero previo a la modificación del contrato, a fin de verificar la viabilidad de la respectiva adenda, tomando en cuenta que, en caso de que las modificaciones recaigan sobre aumentos de costos, las aprobaciones o autorizaciones corresponderán a los entes que conocieron el contrato principal, de acuerdo a su cuantía.

Adicional a ello, es oportuna la ocasión para recomendar de forma responsable a la entidad, la importancia de realizar las gestiones necesarias a fin de evaluar las necesidades, con la finalidad de planificar de la mejor manera posible, la atención de las mismas, mediante los procedimientos establecidos en la Ley, aplicando en todo momento los principios que rigen la contratación pública.

Por último, es importante señalar que cuando la entidad decida realizar modificaciones a los contratos, a través de adendas, su aprobación estará sujeta al refrendo de la Contraloría General de la República, como ente fiscalizador de los actos de manejo de fondos públicos, a fin de que los mismos sean realizados en estricto apego a las normas jurídicas correspondientes.

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,

JAVIER RAÚL MARQUINEZ DEJUD

Director General

AA/MAP/JC *gc*

Map